



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de febrero de 2014  
No. 26

## SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA,  
MÉXICO

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015, ESTADO DE  
MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 245, 251, 75-A1, 254, 235, 236, 237, 54-B1, 400,  
53-B1, 51-B1, 52-B1, 415, 114-A1, 397, 50-B1, 396, 414, 106-A1,  
108-A1, 243, 388, 499, 479, 238, 493, 498, 485, 43-B1, 138-A1 y 62-B1.

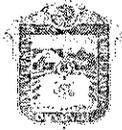
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 488, 482, 504, 428, 429,  
49-B1, 115-A1, 399, 408, 119-A1, 126-A1 y 163-A1.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA, MÉXICO



**H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca**

2013 – 2015 Juntos Seguimos Progresando

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2013-2015

C. ARTURO AHUMADA CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Tezoyuca, Estado de México; a sus habitantes hago saber el:

**DECRETO NÚMERO UNO  
RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015, ESTADO DE MEXICO.**

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones I y XXXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 54 del Bando Municipal; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del H. Ayuntamiento de Tezoyuca formados en Comisiones, para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Creación de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, donde los integrantes del H.

Cabildo procedieron a analizar, discutir, resolver, y dictaminar dicho proyecto de creación en mención, mismo que el C. Arturo Ahumada Cruz, Presidente Municipal Constitucional, dentro de sus facultades legales, propuso la iniciativa de Reglamento ante los integrantes de este H. Cabildo, para la creación de la Gaceta Municipal de Tezoyuca la cual habrá de publicar los Acuerdos, Reglamentos, Bandos, Circulares, Decretos y Resoluciones de este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite los siguientes antecedentes y considerandos:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de noviembre del año 2013, dentro de la realización de su Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, el C. Arturo Ahumada Cruz, Presidente Municipal Constitucional, presentó al pleno la iniciativa de Decreto para la creación de la Gaceta Municipal de Tezoyuca, misma que fue presentada para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** Después del estudio, análisis y discusión se procedió a dictar el dictamen por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento de Tezoyuca a favor de la propuesta para la creación de la gaceta municipal de Tezoyuca.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio de Tezoyuca.

**SEGUNDO.-** Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Decretos Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia como el vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento en Pleno de Tezoyuca, Estado de México; acuerda dictaminar los siguientes Puntos de Acuerdo.

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Que con fecha 20 de noviembre del 2013 en Sesión Ordinaria de Cabildo numero cincuenta se presentó el Dictamen, correspondiente al estudio y análisis realizado por los integrantes del H. Ayuntamiento en Pleno el presente Proyecto de la Gaceta Municipal de Tezoyuca para su aprobación.

**SEGUNDO.-** Que después de haberse agotado la discusión del dictamen se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad, enviando al Presidente Municipal de Tezoyuca para la sanción y publicación.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Tezoyuca.

## **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015, ESTADO DE MEXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, Publicación y distribución de la "Gaceta Municipal" de Tezoyuca, Estado de México; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que, en materia Municipal, sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, Iniciativas de Ley, Decretos, Edictos, Disposiciones Administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Tezoyuca.

**ARTÍCULO 2.-** La "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Tezoyuca. A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará del Secretario del Ayuntamiento de Tezoyuca, quien a su vez contará con el apoyo del Asesor Jurídico del Municipio de Tezoyuca, quien tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos Vigentes a los aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlo (s) a la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Tezoyuca para su Publicación. La Coordinación de Comunicación Social tendrá la obligación y facultad de recibir del o de la Asesor Jurídico el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se Publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones; y la Comisión de Reglamentos y Circulares integrada por la regidora de la comisión de reglamentos, la coordinadora de comunicación social municipal, la coordinación de asesores jurídicos municipal y el secretario del Ayuntamiento de Tezoyuca, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su Publicación.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento de Tezoyuca, con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I.- La operación y vigilancia, en los términos autorizados, de las Publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal de Tezoyuca;
- II.- Realizar la Publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;
- III.- Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se Publiquen en el número de la Gaceta Municipal de Tezoyuca más próxima para su Publicación;
- IV.- Conservar y organizar cada una de las Publicaciones de la Gaceta Municipal de Tezoyuca;
- V.- En ningún caso será Publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos, en la Publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la Publicación;
- VI.- Realizar la Fe de Erratas a los textos Publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca, o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Tezoyuca;
- VII.- Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal de Tezoyuca, sean previamente revisados por la coordinación jurídica; y
- VIII.- Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **De la Publicación**

**ARTÍCULO 4.-** La Gaceta Municipal de Tezoyuca, Estado de México; deberá ser Publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales cada tres meses. Y las veces que sea necesario, su Publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la Publicación ordinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** Se Publicará en la Gaceta Municipal de Tezoyuca lo siguiente:

- I.- Los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;

- II.- Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio de Tezoyuca y sus habitantes;
- III.- La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio de Tezoyuca;
- IV.- Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Tezoyuca;
- V.- Por las inserciones de particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal de Tezoyuca; y
- VI.- Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal de Tezoyuca presentado en los primeros días del mes de Diciembre de cada año, o en fecha distinta.

**ARTÍCULO 6.-** La Gaceta Municipal de Tezoyuca deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

EL nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial" del Municipio de Tezoyuca;  
El escudo Oficial del Ayuntamiento de Tezoyuca;  
Día, mes y año de Publicación;  
Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y  
Sumario o índice del contenido.

**ARTÍCULO 7.-** La Gaceta Municipal de Tezoyuca será editada en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México; y su Publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio de Tezoyuca.

**ARTÍCULO 8.-** La Gaceta Municipal de Tezoyuca será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

**ARTÍCULO 9.-** El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal de Tezoyuca de Tezoyuca tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el Presidente Municipal de Tezoyuca para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal de Tezoyuca, tendrán un costo adicional.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del procedimiento y la distribución de las Publicaciones**

**ARTÍCULO 10.-** Los Acuerdos o Resoluciones a que se refiere el Artículo 5, aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, deberán ser promulgados y sancionados por el Presidente Municipal de Tezoyuca para su Publicación y refrendados por el Secretario del Ayuntamiento de Tezoyuca.

**ARTÍCULO 11.-** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el Presidente Municipal de Tezoyuca, a través de la Secretaría del Ayuntamiento de Tezoyuca, deberá Publicar los Acuerdos o Resoluciones tomando en consideración: a criterio del mismo, la cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento de Tezoyuca. Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán Publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando en la Gaceta Municipal de Tezoyuca se Publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas Públicas del Municipio de Tezoyuca, a las Autoridades Auxiliares y al Archivo Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de Tezoyuca de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado.

**ARTÍCULO 14.-** Los errores contenidos en la Gaceta Municipal de Tezoyuca, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tezoyuca, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la Publicación efectuada en la Gaceta Municipal de Tezoyuca.

**ARTÍCULO 15.-** La fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

I.- Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal de Tezoyuca; y

II.- Por error en el contenido del documento, en materia de Publicación.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá del mecanismo, para la distribución gratuita de un ejemplar para cada centro educativo y que previamente lo soliciten.

A su vez se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal de Tezoyuca al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio de Tezoyuca; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en el Código Financiero del Estado de México Vigente.

**ARTÍCULO 17.-** el Presidente Municipal de Tezoyuca, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento de Tezoyuca, Publicará la Gaceta Municipal de Tezoyuca en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Tezoyuca 2013-2015, Estado de México.

**ARTÍCULO 18.-** Los Reglamentos, Presupuestos de Egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia General y demás determinaciones, serán Publicadas en la Gaceta Municipal de Tezoyuca y en la página de Internet de Gobierno Municipal de Tezoyuca, Estado de México.

**ARTÍCULO 19.-** Los textos Publicados, a los que se refiere el Artículo anterior, en la página electrónica del Gobierno Municipal de Tezoyuca sólo serán de consulta.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes aplicables en el Municipio de Tezoyuca, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** El Secretario del Ayuntamiento de Tezoyuca está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en sesión ordinaria numero cincuenta de Cabildo en el Palacio Municipal de Tezoyuca, sede oficial del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 31 fracción I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALFREDO JOAQUÍN FLORES GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**  
**(RÚBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO

Se hace saber que en los autos del expediente número 598/2013, JAIME DE JESUS CRUZ demandó en la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de NESTOR DE JESUS CONSUELO, el cual se admitió a trámite mediante auto de fecha trece de junio del dos mil trece. En consecuencia, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha cinco de diciembre del dos mil trece, ordenó se proceda a emplazar a juicio a NESTOR DE JESUS CONSUELO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial, por lo tanto, quedan los edictos a disposición del ocursoante para que los reciba previa identificación y toma de recibo correspondiente.-Valle de Bravo, México, enero dieciséis del dos mil catorce.-Primer Secretario Judicial, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

245.-21, 30 enero y 11 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO

INMOBILIARIA LIPRONA, S.A.:

ABIGAIL DELGADILLO NAVARRO, promovió bajo el número de expediente 797/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión) en contra de INMOBILIARIA LIPRONA S.A. a través de su Representante Legal y MARIA ELENA NAVARRO AGUILAR, respecto a las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado a favor de la suscrita la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en la manzana veintisiete (27), lote veintitrés (23), sección segunda, Colonia fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, también conocido como calle Fuente de Narciso número 78-A, fraccionamiento Fuentes del Valle, Código Postal 54910, Municipio de Tultitlán, Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación anterior la inscripción de la suscrita como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de gastos y costas que genere la presente Instancia Judicial, todo en atención a los siguientes hechos:

1. El día quince de mayo del año dos mil, la suscrita celebró contrato de compraventa con la señora MARIA ELENA NAVARRO AGUILAR, respecto del bien inmueble antes citado, situación que se demuestra con el contrato en original que acompaño al presente, mismo que sirve como título justificativo de mi posesión. 2. Es el caso que desde la fecha de celebración de dicho contrato, la suscrita ingreso en calidad de propietaria del

bien inmueble, en virtud del contrato de compraventa que me referí en el hecho inmediato que antecede, según se puede observar del mismo que en original acompaño al presente memorial, advirtiéndose que en dicho pacto que en esa misma fecha se liquidó el precio total del importe que se estipuló por la compraventa de la casa, sirviendo de recibo el contrato mismo que en original acompaño, según se estipuló en la cláusula segunda del multicitado pacto. 3. Según lo marcado en la cláusula III del contrato privado de compraventa, me fue otorgada en ese momento la posesión jurídica, real y virtual materia del presente Juicio, siendo la suscrita la encargada de pagar todos los recibos de primera necesidad, los cuales acompaño al presente memorial, entre recibos de teléfono, agua y luz con la finalidad de acreditar la buena fe, con la cual la suscrita ha tenido la posesión del bien de referencia. 4. Ahora bien, con la finalidad de demostrar la posesión pacífica que se ha tenido respecto del bien inmueble que menciono, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita nunca ha sufrido perturbación alguna en su posesión respecto del bien inmueble que poseo desde hace más de doce años, pues no tendría alguna persona derecho de hacerlo pues siempre he poseído el bien a título de dueña, situación que también le consta a mis vecinos. 5. En este orden de ideas la que suscribe, nunca ha dejado de poseer el bien inmueble materia de este Juicio desde que entro al mismo a título de dueña, es decir desde el quince de mayo del año dos mil, la suscrita siempre ha vivido ahí, situación de la cual pueden atestiguar los señores VICTOR MANUEL REYES GOMEZ y EFRAIN REYES RAMIREZ, además que puedo demostrar también con los recibos de los diversos servicios que he estado pagando, además la suscrita siempre ha estado cubriendo los impuestos municipales que por concepto de predial se deben pagar anualmente. 6. La suscrita al no tener las posibilidades económicas de poder escriturar el bien de mi propiedad inmediatamente después de haber celebrado el contrato de compraventa que sirve como título justificativo de la posesión, razón por la cual la suscrita opta por la presente vía. 7. Por las razones expuestas a lo largo del presente memorial, la suscrita acude en esta vía a demandar la declaración judicial de que la usucapión ha operado a mi favor en razón del inmueble en comento, toda vez que se demuestra con los documentos, testimonios y declaraciones la posesión, pública, pacífica, continúa, permanente y a título de dueña que ha tenido del inmueble en referencia, demandando como lo marca el artículo 5.140 del Código Civil en la Entidad, a la persona que aparece inscrita como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que lo es la empresa LIPRONA S.A., además de la persona que me ha vendido el inmueble..

La demanda fue admitida en auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013).

Y el auto de fecha veintinueve (29) de octubre del año en curso, ordena que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se notifique a INMOBILIARIA LIPRONA S.A. por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación Rapsoda, por lo que se le hace saber a la moral antes citada que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013). Doy Fe.- Auto que lo ordena: veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013).- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Francisco Javier Calderón Quezada.- Doy Fe.- Rúbrica.

251.- 21, 30 enero y 11 febrero.



Que se decreta mediante sentencia ejecutoriada que el ahora demandado ha perdido la PATRIA POTESTAD sobre el menor ALEXANDRO FERNANDEZ RIOS, con todas sus consecuencias legales. C.- El pago de gastos y costas que el presente proceso origine. Fundando su demanda en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, manifestando totalmente: "...El menor nació en virtud de que la suscrita y el ahora demandado decidimos vivir juntos en concubinato... Es el caso que en el mes de marzo del año dos mil once, dejó en total abandono y hasta la fecha a nuestro menor hijo y el abandono ha sido de tal grado que desde entonces ni siquiera vía telefónica he tenido contacto con él, no sabiendo la suscrita donde vive, en qué lugar trabaja no ha habido acercamiento de ningún familiar ni mucho menos, que me permitiera saber su paradero, es decir a la fecha mi hijo no tiene contacto alguno con el demandado, no tiene acercamiento con su persona ni nada... No obstante lo anteriormente narrado, y a partir de marzo del año dos mil once, por mi dedicación y esfuerzo he sacado a mi hijo adelante... por lo anteriormente narrado, resulta procedente la acción que intento, pues como podrá quedar demostrado con las pruebas que se ofrecen y más con las que se recabe de oficio este Tribunal, se demostrará... que el ahora demandado desde siempre ha dejado de proporcionar alimentos, cariño, cuidado y atención y protección al menor ALEXANDRO FERNANDEZ RIOS..."

Fecha de expedición: catorce de enero de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica. 75-A1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

En los autos del expediente 274/2012, relativos al Juicio Ordinario Civil, promovido por SONIA ESCALONA RIVERO en contra de MARCIANO ESCALONA MALDONADO y CESAREA RONQUILLO CRUZ, por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, se ordenó emplazar por edictos a CESAREA RONQUILLO CRUZ en su carácter de albacea de la sucesión de MARCIANO ESCALONA MALDONADO, requiriéndole las siguientes prestaciones: A) Cumplimiento del contrato de compraventa de primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, B) El otorgamiento y firma de escritura pública de compraventa a favor del actor ante Notario Público, respecto del bien inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 21-A, San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.75 metros colinda con propiedad que es o fue de Miguel Escalona Maldonado; al sur: 25.75 metros colinda con propiedad que es o fue de Natalia Islas Barrón; al oriente: 12.75 metros colinda con propiedad que es o fue de Abraham Alvarez Barcena y al poniente: 12.85 metros colinda con calle Hermenegildo Galeana; con una superficie aproximadamente de 329.60 metros cuadrados, C) Pide que su Señoría firme en su rebeldía ante Notario Público, D) Gastos, costas, honorarios e impuesto sobre la renta de compraventa, que deberán cubrir los demandados ante las autoridades fiscales, G) La entrega de la documentación concerniente del bien inmueble para acreditarse el traslado de dominio, H) El pago de daños y perjuicios que ha sufrido la suscrita por incumplimiento, I) Las consecuencias inherentes que se deriven de la presente demanda y J) Gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio; en fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho se celebró contrato de compraventa entre SONIA ESCALONA RIVERO en su carácter de comprador y MARCIANO ESCALONA MALDONADO y CESAREA RONQUILLO CRUZ en su carácter de vendedores, respecto de inmueble en materia por la cantidad de \$350,000.00 misma que fue pagada al contado; los vendedores se comprometieron a entregar el bien inmueble, por lo que se las requirió en forma extrajudicial para la entrega de la posesión real, material y jurídica así como la firma de la escritura pública ante Notario Público, para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del

Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín. Se expide el presente a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Auto que ordena la publicación de edictos de cuatro de diciembre de dos mil trece, expedido por el Licenciado Carlos Esteva Alvarado, Segundo Secretario.- Secretario Judicial.- Rúbrica.

254.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

ITZAMA AMARINTIA REYES OROZCO, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 366/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido en contra de BANCO PROVINCIAL DEL NORTE S.A. COMO FIDUCIARIO DE ERE, S.A., respecto del inmueble ubicado lote 28, manzana 11, FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE SANTA RITA ESQUINA JOSE CLEMENTE OROZCO, MANZANA 11, LOTE 28, FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: al norte 18.00 metros con calle Francisco González Camarena; al sur: 18.00 metros con lote 27; al oriente: 07.50 metros con lote 56; al poniente: 07.50 metros con calle José Clemente Orozco LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: I.- La declaración de usucapión a favor de quien suscribe respecto del inmueble antes señalado. II.- Declarar y ordenar la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO una vez que se dicte sentencia y cause ejecutoria se haga a favor de quien suscribe. III.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Funda su demanda en los siguientes: H E C H O S: 1.- En fecha 31 de agosto de 2002 celebré contrato de donación pura y simple con mi padre ARTURO REYES SANCHEZ respecto del inmueble con las medidas y colindancias antes descrito. 2.- El día 30 de noviembre de 1985 el señor ARTURO REYES SANCHEZ, adquirió el inmueble por medio del contrato privado de compraventa que manifestó ya había liquidado. 3.- En fecha 31 de agosto de 2002, he venido poseyendo el predio en calidad de propietario desde que se me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo de la litis. 4.- Se me entregó la propiedad y posesión del inmueble, siendo la única dueña del mismo, además de que como tal he realizado actos de dominio, ya que se realizaron algunas otras construcciones. 5.- He poseído el bien inmueble en concepto de propietaria que a la fecha la suscrita no ha sido objeto de controversia judicial o extrajudicial que tenga como fin el desposeerme del inmueble antes señalado. 6.- Por otra parte el inmueble materia de esta controversia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los siguientes datos: Partida 1121, sección primera, volumen 534, libro primero a favor de BANCO PROVINCIAL DEL NORTE S.A., como FIDUCIARIO DE ERE S.A., en fecha 6 de diciembre de 1982.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este

Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-En Ecatepec de Morelos, México, a trece de enero del dos mil catorce.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha seis de enero de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

235.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FELIPA GALICIA CABALLERO, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 005/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido en contra de DOMINGO ROJAS LEMBRINO e INCOBUSA S.A. DE C.V., respecto del inmueble denominado "Manzana 242", lote 33, Jardines de Morelos Sección Bosques, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente Bosques de Ajusco Manzana 242, lote 33, Jardines de Morelos, Sección Bosques, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las dimensiones que son norte: 07.00 mts. con calle Bosque de Ajusco, sur: 07.00 mts. con lote 9, este: 17.50 mts. con lote 34, poniente 17.50 mts. con lote 32, superficie 122.50 metros cuadrados: I.- La usucapión del bien inmueble antes señalado. II.- Declarar y ordenar la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor de la suscrita FELIPA GALICIA CABALLERO, una vez que se dicte sentencia y cause ejecutoria. Funda su demanda en los siguientes H E C H O S: 1.- Con fecha del 05 de julio de 1976, la promotora INCOBUSA S.A. DE C.V., realizó un contrato de promesa de vender y comprar con el DOMINGO ROJAS LEMBRINO, sobre el inmueble ya mencionado. 2.- En fecha 08 de octubre de 1995, realizó un contrato privado de compraventa con el C. DOMINGO ROJAS LEMBRINO, por medio del cual adquirió el inmueble ya mencionado. 3.- Respecto al contrato privado, las condiciones que se establecían para que me fuera entregado el bien inmueble se establecía en la cláusula tercera inciso A, que en el momento del contrato se entregaría la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en el inciso B, describe la entrega de los \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales se realizaron de manera oportuna. 4.- El inmueble antes mencionado se encuentra debidamente escrito en Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, con los datos registrales partida: 8172, volumen: 337-C, libro primero, sección: primera de fecha 24 de marzo de 1977 a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V. 5.- De acuerdo a la cláusula tercera, por haber cumplido debidamente con todos los requisitos establecidos, cuento con la posesión sobre el bien inmueble, celebrado con el C. DOMINGO ROJAS LEMBRINO, quien me entregó la posesión física, jurídica y material del predio descrito, es por ello que vengo ejerciendo la misma desde la fecha que se firmó el contrato referente. 6.- Se me entregó la posesión física y jurídica del inmueble materia de la litis, en fecha 08 de octubre de 1995, mediante una operación contractual la cual fue de buena fe, así mismo señaló que el suscrito lo he poseído de manera pública, pacífica y continua y ha sido con el carácter de poseedor del inmueble antes mencionado, este bien inmueble lo he poseído con todas las características de la Ley para poder usucapir. 7.- Así mismo manifiesto a su Señoría que he venido poseyendo el bien inmueble materia de esta controversia en calidad de poseedora, tan es así que se han hecho actos de dominio sobre el mismo y que también se prueba dicha posesión con diversos documentos. 8.- Así mismo manifiesto que el inmueble materia del presente juicio se encuentra libre de todo gravamen, relativo a usos, reservas o destinos, situación que se acreditará oportunamente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo

1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del nueve de diciembre del dos mil trece, emplácese a DOMINGO ROJAS LEMBRINO, por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Dado en Ecatepec de Morelos, a 06 de enero de dos mil catorce.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

236.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

GILBERTO AGUILAR LOPEZ y PLACIDA GRACIELA CHAVEZ MORENO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 898/2012, en la vía Ordinario Civil (usucapión) demandan a FRANCISCO GUERRA H. y JOSE HERNANDEZ CRUZ por haber firmado contrato de promesa de vender con INCOBUSA S.A. de C.V., en fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, respecto del inmueble ubicado en calle Bosques de la Luz, lote 32, manzana 290, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que el cinco de julio de mil novecientos noventa y tres GILBERTO AGUILAR LOPEZ y PLACIDA GRACIELA CHAVEZ MORENO celebran contrato de compraventa con FRANCISCO GUERRA H. y JOSE HERNANDEZ CRUZ, del cual adquirieron los derechos de propiedad respecto del predio antes citado constante de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: en 17.50 metros con lote 31; al noreste: en 07.00 metros con Bosques de la Luz; al sureste: en 17.50 metros con lote 33; y al suroeste: en 07.00 metros con lote 6, teniendo la posesión física, jurídica y material del predio descrito desde esa fecha por lo que lo llaman a juicio y se les reclaman las siguientes PRESTACIONES: 1.- La declaración de usucapión a su favor respecto del inmueble materia del litis en virtud de haber operado la prescripción positiva; 2.- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-En Ecatepec de Morelos, México, a seis de diciembre de dos mil trece.-Validación: En cumplimiento al auto de fecha veinte de noviembre del dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

237.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

## EMPLAZAMIENTO:

Se les hace saber a los demandados que en el expediente 577/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Inexistencia de Contrato de compraventa, promovido por MARIBEL LOA GOMEZ, en contra de MARCO ANTONIO GALICIA CARMONA y FIDEL MORALES VIGIL, admitida la demanda se ordenó emplazar por medio de edictos a MARCO ANTONIO GALICIA CARMONA y FIDEL MORALES VIGIL, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificación aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial: PRESTACIONES: A).- La declaración de inexistencia del contrato de compraventa de fecha 24 de febrero de 2007, B).- Nulidad absoluta del contrato antes indicado. C).- La nulidad de todos los actos jurídicos celebrados con posterioridad al contrato descrito en la prestación anterior. D).- La restitución a mi favor con sus frutos y accésiones que deberá hacer el señor FIDEL MORALES VIGIL del predio ubicado en Avenida Ignacio Manuel Altamirano, manzana 522, lote 7, Barrio Talladores del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por ser la suscrita la única persona con derecho de poseerlo, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.40 metros con lote del mismo terreno número 6, al sur: 7.25 metros con lote del mismo terreno número 8, al oriente: 17.50 metros con Ignacio Manuel Altamirano y al poniente: 17.50 metros con propiedad particular, aclarando que dado un error aritmético, se obtuvo una superficie de 122.00 metros cuadrados, misma que se asentó así en el contrato de compraventa respectivo, sin embargo la medida física de la superficie es de 128.18 metros cuadrados. E).- El pago de daños y perjuicios y F).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Soy propietario del inmueble, con medidas y colindancias descritas en líneas que antecede. 2.- El inmueble indicado lo adquirí a través de contrato privado de compraventa que celebré con la señora AGUSTINA REYES GONZALEZ, en fecha 12 de julio de 2000, persona que a su vez lo adquirió de ADALBERTO BUENDIA REYNOSO el 17 de agosto de 1992, tal y como lo compruebo con el contrato de compraventa de fecha 12 de julio de 2000. 3.- Mi vendedora al momento me hizo la entrega de la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la compraventa, por lo que desde esa fecha he realizado actos de posesión, frente de toda la gente y que han consistido en escombrarlo, emparejarlo, meter servicios públicos, además de haber constituido un cuarto de cuatro por cuatro metros, mi vendedora me entregó el original y copia al carbón del formato para el pago del impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones en bienes inmuebles, con folio 506097 de fecha 27 de agosto de 1992. 4.- En fecha 17 de agosto de 2005, tramité en el Municipio de Chimalhuacán, la manifestación y valor catastral respecto del inmueble antes descrito, tal y como lo acredito con las copias al carbón con número de folio 16351, en donde se observa que el inmueble se le asignó el número 08508522206, asimismo acompañé el recibo de pago de impuesto predial con número AB327719. 5.- Como mi esposo y la suscrita, pretendemos construir una casa habitación en el terreno de mi propiedad en fecha 11 de enero de 2011, celebramos contrato de prestación de servicios de drenaje y alcantarillado y saneamiento de Chimalhuacán, a través del cual dicho organismo se obligó a prestar el servicio de drenaje y alcantarillado en el lote de terreno materia del juicio. 6.- El día 24 de febrero de 2012, contraté a los señores GUILLERMO SUAREZ HERNANDEZ y LUCIANO DELFIN HERNANDEZ de oficio albañiles para que construyeran mi casa habitación, por lo que

construyeron inicialmente un cuarto de aproximadamente cuatro por cuatro metros para que pudieran guardar el material y su herramienta. Sin embargo el día 07 de marzo de 2012, siendo aproximadamente las doce horas del día, se presentó el señor LUCIANO DELFIN HERNANDEZ, en el domicilio que actualmente habitó, manifestándome que momentos antes aproximadamente ocho o nueve sujetas se presentaron al predio de mi propiedad y descrito con antelación y que lo habían sacado de dicho inmueble junto con su ayudante golpeándolos para obligarlos a salir, razón por la cual la suscrita me dirige al inmueble materia del juicio, encontrándome a una persona quien dijo ser el Licenciado FIDEL MORALES VIGIL, quien manifestó ser el propietario, sin querer mostrarme ningún documento y mucho menos salirse del inmueble, despojándome desde ese momento en uso de la violencia de la posesión del terreno de mi propiedad. 7.- La suscrita trate de localizar al Licenciado FIDEL MORALES VIGIL, para hablar con el y llegar a un arreglo pacífico, para que me devolviera el inmueble de mi propiedad, sin embargo nunca hablo con la suscrita, por tal motivo el día 17 de marzo de 2013, me presente en las Oficinas del Ministerio Público de Chimalhuacán, dando inicio a la carpeta de investigación número 332580330083812, por el delito de despojo cometido en mi agravio y en contra de FIDEL MORALES VIGIL. 8.- Con la finalidad de saber por qué motivo el señor FIDEL MORALES VIGIL se ostentaba como propietario del inmueble que es de la suscrita en fecha 20 de marzo de 2012, me presente en la Instalaciones del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, para saber si la clave catastral que pertenece al inmueble y que me fuera asignada desde el año 2005, existía algún dato que me pudiera indicar lo que pasaba, mi petición fue contestada a través de acuerdo número 232/2012, de fecha 30 de marzo de 2012, el cual dice: "... se encontró que se tiene registro de la clave catastral 085 08 522 06, a nombre de MORALES VIGIL FIDEL, respecto de dicho predio, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se desprende que la peticionaria ya no es parte en expediente formado con motivo de actualización catastral de cambio de propietario para lo cual se anexó un contrato privado de compraventa celebrado entre MARCO ANTONIO GALICIA CARMONA, como vendedor y FIDEL MORALES VIGIL como comprador de fecha 27 de julio de 2011, y a su vez se exhibió un contrato privado de compraventa celebrado entre MARIBEL LOA GOMEZ como vendedora y MARCO ANTONIO GALICIA CARMONA como comprador de fecha 24 de febrero de 2007...", 9.- Ahora bien al tener conocimiento de dichos contratos de compraventa, es por lo que demandó a los señores MARCO ANTONIO GALICIA CARMONA y FIDEL MORALES VIGIL, las prestaciones reclamadas, pues bajo protesta de decir verdad, la suscrita nunca he celebrado contrato de compraventa con el señor MARCO ANTONIO GALICIA CARMONA, es decir en el contrato de compraventa de fecha 24 de febrero de 2007, no existe el consentimiento de mi parte para la celebración del mismo, por lo tanto la firma que aparece como de la vendedora, no fue puesta de mi puño y letra, siendo en consecuencia falsificada por el señor MARCO ANTONIO GALICIA CARMONA y FIDEL MORALES VIGIL, pues ambos han actuado en colusión simulando actos jurídicos para querer apropiarse del inmueble de mi propiedad, por lo tanto solicito desde este momento requiera al codemandado MARCO ANTONIO GALICIA CARMONA para que al momento en que de contestación a la presente demanda exhiba al contrato original de compraventa celebrado supuestamente en fecha 24 de febrero de 2007, con la finalidad de que el mismo pueda ser materia de estudio. 10.- De igual forma resulta procedente que se declare la nulidad absoluta del diverso contrato de compraventa de fecha 27 de julio de 2011, celebrado entre los ahora demandados, por ser el producto de una simulación para perjudicar a la suscrita, asimismo, porque el señor MARCO ANTONIO GALICIA CARMONA vendió un bien que no es de su propiedad. 11.- Con lo antes narrado y con los documentos que han quedado descritos es claro que la suscrita nunca he vendido a persona

alguna el predio de mi propiedad y que es materia del presente juicio. 11.- (sic) por tal motivo y al ser inexistente el contrato de compraventa de fecha 24 de febrero del año 2007, por no tener el consentimiento de la suscrita, es claro que la única persona con derecho a poseer el lote de terreno descrito en líneas que anteceden, lo es la suscrita, por lo tanto su Señoría deberá condenar al señor FIDEL MORALES VIGIL a entregarme dicho inmueble por ser este quien actualmente se encuentra en posesión del mismo. 12.- Por último afirmó que los hoy demandados han actuado en colusión para fabricar los contratos de compraventa de los que se pide su nulidad e inexistencia, porque bajo protesta de decir verdad tengo conocimiento que dichas personas se han dedicado a apropiarse de bienes inmuebles que se encuentran baldíos, tan es así que en este mismo Juzgado se encuentran radicados los expedientes números 481/2010 y 111/2011, a los cuales la suscrita no tengo acceso por no ser parte en los mismos. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Chimalhuacán, Estado de México, dado en Chimalhuacán, México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de noviembre de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

54-B1.-30 enero, 11 y 20 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA,  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcoyotl, Estado de México, se radicó Procedimiento Especial de DIVORCIO RECAUSADO, promovido por RAYMUNDO SILVA ROBLES, en contra de BEATRIZ YADIRA CRUZ RUIZ, bajo el número de expediente 1444/2013, solicitando la Disolución del Vínculo Matrimonial, se admitió que fue el propio demandado quien solicitó dar vista a BEATRIZ YADIRA CRUZ RUIZ, a juicio celebrante en su día, para que dentro del término de tres días contados a partir de la siguiente de la última publicación de los edictos, para que compareciera personalmente por escrito o por conducto de su representante legal, a manifestar la vista contenida en auto de fecho, validando el auto del año dos mil trece ante este Tribunal.

Por tanto se mandó a publicar los autos de fecho en los días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que del día de la publicación para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Sanito Juárez de Nezahualcoyotl, Estado de México, y de no comparecer, así como de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto por conducto del Secretario de Acuerdos.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

400.-30 enero, 11 y 20 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,  
ESTADO DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Morelos, Estado de México, se radicó el juicio de nulidad de la escritura pública de compra-venta de terreno de la señora MARIA DEL CARMEN COBA DE FLORES, demandada por su propio derecho en el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 167/2013, a favor de la señora LETICIA ANAYA, TEODORO ORTIZ MORENO y

REGINA ESTRADA ESPINOZA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 40137, DEL VOLUMEN 710 DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. B.- LA CANCELACION DE LA MISMA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.- EL RECONOCIMIENTO COMO PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS. D.- EL PAGO DE DAÑOS Y COSTAS JUDICIALES, fundo mi demanda en los siguientes hechos: mi nombre original es MARIA DEL CARMEN COBA HERNANDEZ, pero en razón al vínculo matrimonial que celebre con el C. ENRIQUE FLORES LOPEZ, adquirí el apellido de mi esposo, quedando mi nombre de la siguiente manera MARIA DEL CARMEN COBA DE FLORES, en fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve la suscrita promovente celebre contrato de promesa de vender y comprar con BANCA SOMEX S.A., en su calidad de prominente vendedora y por otra parte como promotora INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. (INCORUSA) respecto del inmueble ubicado en calle Japón, manzana cuarenta y dos, lote dieciocho, manzana cuarenta y dos, de la sección "A" del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes con domicilio en el lote de terreno número dieciocho, lote cuarenta y dos, de la sección "A" del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 17.50 metros colinda con lote 19; al suroeste: 17.50 metros colinda con lote 17; al sudeste: 7.00 metros colinda con lote 23; al nordeste: 7.00 metros colinda con calle Japón, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados, en fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos me fue otorgado por parte de INCORUSA S.A. DE C.V., la carta de finquillo respecto del inmueble antes mencionado, desde la celebración del contrato de promesa celebrado con las partes antes mencionadas, lo poseo de manera continua, pacífica, pública, buena fe ininterrumpidamente en título de propietaria y desde luego aproximadamente treinta y cuatro años me hago cargo del pago del impuesto predial, agua, luz etc. Mi propia fe es que he de manos legítimas inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Ecatepec el día 28 de diciembre del 2011 y la suscrita viene haciendo por los libros que radican de INCORUSA REBECCA ESTRADA ESPINOZA, TEODORO ORTIZ MORENO, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecho dieciséis y veintitrés de enero del año en curso se ordenó se emplazara por medio de edictos de TEODORO ORTIZ MORENO y REGINA ESTRADA ESPINOZA, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparecen, así como apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.173 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias trasladado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, así como fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente de fecha treinta de abril del dos mil trece por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, veinticuatro de enero del dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación dieciséis y veintitrés de enero del año mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Rodríguez.-Rúbrica.

80.-31 enero, 11 y 20 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO de fecho, celebrada en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Nezahualcoyotl, Estado de México, el día 11 de febrero del 2013, respecto al Juicio Ordinario Civil, en el expediente 167/2013, promovido por la señora LETICIA ANAYA, TEODORO ORTIZ MORENO y REGINA ESTRADA ESPINOZA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 40137, DEL VOLUMEN 710 DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. B.- LA CANCELACION DE LA MISMA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.- EL RECONOCIMIENTO COMO PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS. D.- EL PAGO DE DAÑOS Y COSTAS JUDICIALES, fundo mi demanda en los siguientes hechos: mi nombre original es MARIA DEL CARMEN COBA HERNANDEZ, pero en razón al vínculo matrimonial que celebre con el C. ENRIQUE FLORES LOPEZ, adquirí el apellido de mi esposo, quedando mi nombre de la siguiente manera MARIA DEL CARMEN COBA DE FLORES, en fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve la suscrita promovente celebre contrato de promesa de vender y comprar con BANCA SOMEX S.A., en su calidad de prominente vendedora y por otra parte como promotora INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. (INCORUSA) respecto del inmueble ubicado en calle Japón, manzana cuarenta y dos, lote dieciocho, manzana cuarenta y dos, de la sección "A" del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes con domicilio en el lote de terreno número dieciocho, lote cuarenta y dos, de la sección "A" del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 17.50 metros colinda con lote 19; al suroeste: 17.50 metros colinda con lote 17; al sudeste: 7.00 metros colinda con lote 23; al nordeste: 7.00 metros colinda con calle Japón, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados, en fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos me fue otorgado por parte de INCORUSA S.A. DE C.V., la carta de finquillo respecto del inmueble antes mencionado, desde la celebración del contrato de promesa celebrado con las partes antes mencionadas, lo poseo de manera continua, pacífica, pública, buena fe ininterrumpidamente en título de propietaria y desde luego aproximadamente treinta y cuatro años me hago cargo del pago del impuesto predial, agua, luz etc. Mi propia fe es que he de manos legítimas inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Ecatepec el día 28 de diciembre del 2011 y la suscrita viene haciendo por los libros que radican de INCORUSA REBECCA ESTRADA ESPINOZA, TEODORO ORTIZ MORENO, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecho dieciséis y veintitrés de enero del año en curso se ordenó se emplazara por medio de edictos de TEODORO ORTIZ MORENO y REGINA ESTRADA ESPINOZA, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparecen, así como apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.173 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias trasladado para que las recoja en días y horas hábiles.

promovido por CLAUDIA ELISA MACUIL AGUILAR, GABRIELA MACUIL AGUILAR y HECTOR HUGO MACUIL AGUILAR, en contra de FIDENCIO MACUI ZACATENCO, también conocido como FIDENCIO MACUI ZACATENCO. En el Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl, en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, y por auto de dieciséis de diciembre del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a FIDENCIO MACUI ZACATENCO, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La prescripción adquisitiva por usucapión al señor FIDENCIO MACUI ZACATENCO, respecto del lote de terreno número dos, de la manzana cuatro, ubicado en el Fraccionamiento "La Floresta", del Municipio de La Paz, Estado de México, con las medidas y colindancias; al norte: ocho metros con lote veintidós; al sur: ocho metros con la calle Presa Tecamachalco; al este: doce metros cincuenta centímetros con el lote tres; y al oeste: doce metros cincuenta centímetros con lotes uno y veinticuatro, con superficie de 100.00 metros cuadrados. HECHOS 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su H. Señoría que desde el catorce de enero del año dos mil, los que suscriben CLAUDIA ELISA MACUIL AGUILAR, GABRIELA MACUIL AGUILAR y HECTOR HUGO MACUIL AGUILAR, nos encontramos en posesión del lote de terreno número dos, de la manzana cuatro, ubicado en el Fraccionamiento "La Floresta", del Municipio de La Paz, Estado de México, con las medidas y colindancias; al norte: ocho metros con lote veintidós; al sur: ocho metros con la calle Presa Tecamachalco; al este: doce metros cincuenta centímetros con el lote tres; y al oeste: doce metros cincuenta centímetros con lotes uno y veinticuatro, con superficie de 100.00 metros cuadrados. 2.- La posesión del referido lote de terreno, los suscritos lo adquirimos mediante un contrato privado de compra venta celebrado con el señor FIDENCIO MACUI ZACATENCO, en fecha catorce de enero del año dos mil, señalando como precio de la transacción la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago total de la compra venta. 3.- En el referido lote de terreno los suscritos CLAUDIA ELISA MACUIL AGUILAR, GABRIELA MACUIL AGUILAR y HECTOR HUGO MACUIL AGUILAR, hemos venido realizando diversas construcciones, bienes y mejoras así como todo tipo de actos de administración y dominio desde el día que tenemos posesión del mismo. 4.- Del mismo modo manifestamos bajo protesta de decir verdad que el referido inmueble, lo hemos venido poseyendo en compañía de nuestras familias ante la vista de vecinos y autoridades competentes en forma pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpida y siempre en calidad de propietarios. 5.- En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, el inmueble se encuentra inscrito a nombre del señor FIDENCIO MACUI ZACATENCO, bajo el número de folio real electrónico 60053546. 6.- Los hechos vertidos en el presente escrito inicial de demanda se han percatado diversas personas, entre ellas MARIA GUADALUPE MARQUEZ RUIZ y MARIA DEL PILAR TAVERA GARCIA. 7.- Por lo anterior nos vemos precisados a entablar formal demanda en contra del hoy demandado. Se expide el edicto para su publicación, fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. La Paz, México, a dieciséis de enero de dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de diciembre de

2013.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

51-B1.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ**  
**EDICTO**

C. JUAN INOCENTE GOMEZ FERNANDEZ.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, se radicó Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ADOLFO GOMEZ TOLENTINO, bajo el número de expediente 690/2009, denunciado por MONICA CONCEPCION GOMEZ FERNANDEZ, por los motivos y causas que la denunciante señala, admitiéndose su radicación en la vía y forma propuesta, ordenándose girar oficios al Archivo General de Notarías del Estado de México e Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, para solicitar informe, si el autor de la sucesión otorgó disposición testamentaria, posterior al testamento público de fecha veinticinco de julio del año 2007, y seguida el procedimiento, se ordena notificar la Testamentaria en comento a los señores REMIGIO ANGEL, ADOLFO, JUAN INOCENTE y ROGELIO todos de apellidos GOMEZ FERNANDEZ, así como el Representante Legal de la sucesión a bienes de la C. GLORIA GOMEZ FERNANDEZ y toda vez que no se localizo al C. JUAN INOCENTE GOMEZ FERNANDEZ, en el domicilio señalado en autos, se ordenó notificar únicamente a JUAN INOCENTE GOMEZ FERNANDEZ, la radicación de la presente Testamentaria por medio de edictos, para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, para hacer valer sus derechos hereditarios en esta sucesión, y señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo se fijará fecha para la Junta de Herederos, en donde si el testamento no es impugnado, ni se objete la capacidad de los interesados, el Titular de este Juzgado, reconocerá su validez y como herederos o legatarios a los que estén nombrados en las porciones y que les correspondan, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el procedimiento.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de este Municipio y en el Boletín Judicial, se expide a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de febrero del año dos mil diez y 26 de noviembre del año 2013.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

52-B1.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

En el expediente número 108/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL FIGUEROA PINEDA en contra de SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ, GLORIA SALAZAR DIAZ y el C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de fecha treinta de mayo del año dos mil trece, se ordenó emplazar a la demandado SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al

en que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: A) La nulidad del contrato privado de compra venta que celebraron como vendedora la SRA. GLORIA SALAZAR DIAZ y los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ, como compradores, celebrada supuestamente en fecha 15 de febrero de 1998, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la jurisdicción de San Luis Mextepec, del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.50 metros con María de la Luz Díaz Ramírez; al sur: 31.60 metros con Camino Viejo a Zinacantepec; al oriente: 60 metros con Anastasio Romero Venta y Juana Jiménez; al poniente: 35 metros con Macario Quintana. Dicha propiedad se encuentra ubicada en el sitio llamado La Papa y tiene una superficie total de 1,189.875 metros cuadrados. En razón de que la SRA. GLORIA SALAZAR DIAZ, no podía vender dicho inmueble, por haberlo vendido en el año de 1997, mediante contrato privado de compra venta entregándome la posesión desde la fecha de la referida compraventa, posesión que sigo detentando en la actualidad con el carácter de propietario no obstante haberlo enajenado y posteriormente supuestamente venderlo a otra persona distinta en el año de 1998 ya que prevalece la primera venta y más aún, porque el día en que celebre el contrato en esa misma fecha se ratifico ante el Delegado Municipal de San Luis Mextepec, y porque como se ha manifestado desde la fecha en que lo adquirí he tenido posesión del mismo la he conservado y he realizado desde el año 1997 a la fecha actos de dominio sobre el mismo, como son cuidado, limpiado y ocupado como corral para animales y así como también he acudido ante las autoridades municipales a realizar gestiones diversas como lo he venido manifestando. Y esa segunda venta es nula en términos de los artículos 7.547 y 7.549 del Código Civil vigente en el Estado; B) La nulidad e inexistencia de todos y cada uno de los actos derivados del supuesto contrato privado de compraventa que celebraron los SRES. GLORIA SALAZAR DIAZ en su carácter de vendedora y los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ en su carácter de comprador respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la Jurisdicción San Luis Mextepec, del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.50 metros con María de la Luz Díaz Ramírez; al sur: 31.60 metros con camino Viejo a Zinacantepec; al oriente: 60 metros con Anastasio Romero Venta y Juana Jiménez; al poniente: 35 metros con Macario Quintana. Dicha propiedad se encuentra ubicada en el sitio llamado La Papa y tiene una superficie total de 1,189.875 metros cuadrados; C) La nulidad e inexistencia de la inmatriculación administrativa promovida por los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ de fecha quince de julio del año 2004 según expediente 4687/263/2004 la cual quedó inscrita bajo el asiento número 413-4687 a fojas 104 del volumen 472 del libro primero sección primera de fecha 4 de agosto del año 2004, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Toluca, toda vez que la inmatriculación de referencia se realizó sobre un bien que ya me había enajenado la propia señora GLORIA SALAZAR DIAZ, el día 14 de octubre del año de 1997 tal y como quedó acreditado con el contrato de compraventa que se exhibe a la presente con copia certificada y a que me refiero en la presente con anterioridad D) La cancelación de la inmatriculación administrativa a que me refiero en el hecho anterior, a cual anexa copia simple del contrato de compra venta a nombre del SR. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA y otra fechado el día 15 de febrero del año 2000 cuando realizaron los trámites ante esa dependencia que no tiene alterado el año de celebración. B) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Toluca bajo el asiento número 413-4687 a fojas 104 del volumen 472 del libro primero sección primera de fecha 4 de agosto del año 2004, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Toluca, toda vez que el promovente es propietario del inmueble sobre el cual se promovió la inmatriculación administrativa antes mencionada, tal y como lo acredita con el multicitado contrato de compraventa que celebre con la SRA. GLORIA SALAZAR DIAZ en fecha 14 de octubre de 1997 y porque los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ, presentan en el trámite de la inmatriculación mencionada un contrato privado de compraventa que celebraron la SRA. GLORIA SALAZAR DIAZ en fecha 15 de febrero del año 2000, mismo que alteraron al cambiarle como año de celebración 1998, para estar en posibilidades de realizar dicho trámite, toda vez que el término que señala la Ley para ejercitar la acción correspondiente en esa vía es que tengan como mínimo 5 años en posesión del inmueble anteriores a la tramitación de la inmatriculación, tal y como se acredita con las copias certificadas que se exhiben a la presente y que corresponden a la contestación que me realizara en fecha 23 de enero del año en curso el C. Gustavo Cruz Hernández, encargado del Departamento de Catastro Predial del H. Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México, al cual anexa copia simple del contrato de compra venta a nombre del SR. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA y otra fechado el día 15 de febrero del año 2000 cuando realizaron los trámites ante esa dependencia que no tiene alterado el año de celebración. B) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Toluca bajo el asiento número 413-4687 a fojas 104 del volumen 472 del libro primero sección primera de fecha 4 de agosto del año 2004, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Toluca, toda vez que

el promovente es propietario del inmueble sobre el cual se promovió la inmatriculación administrativa antes mencionada, tal y como se acredita con el multicitado contrato de compraventa que celebre con la SRA. GLORIA SALAZAR DIAZ en fecha 14 de Octubre de 1997. Ya que en la misma inmatriculación se estableció que era sin perjuicio de terceros E) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine hasta su total solución. Así mismo demandó de los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ y GLORIA SALAZAR DIAZ, y el C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE MEXICO, el cumplimiento y pago de las siguientes prestaciones: A) La nulidad e inexistencia de la inmatriculación administrativa promovida por los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ, de fecha 15 de Julio del año 2004, según expediente 4687/263/2004 la cual quedó inscrita bajo el asiento número 413-4687 a fojas 104 del volumen 472 del libro primero sección primera de fecha 4 de agosto del año 2004, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Toluca, toda vez que los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ, presentaron en el trámite de la inmatriculación mencionada un contrato privado de compraventa que celebraron la SRA. GLORIA SALAZAR DIAZ en fecha 15 de febrero del año 2000, mismo que alteraron al cambiarle como año de celebración 1998, para estar en posibilidades de realizar dicho trámite, toda vez que el término que señala la Ley para ejercitar la acción correspondiente en esa vía es que tengan como mínimo 5 años en posesión del inmueble anteriores a la tramitación de la inmatriculación, tal y como se acredita con las copias certificadas que se exhiben a la presente y que corresponden a la contestación que me realizara en fecha 23 de enero del año en curso el C. Gustavo Cruz Hernández, encargado del Departamento de Catastro Predial del H. Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México, al cual anexa copia simple del contrato de compra venta a nombre del SR. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA y otra fechado el día 15 de febrero del año 2000 cuando realizaron los trámites ante esa dependencia que no tiene alterado el año de celebración. B) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Toluca bajo el asiento número 413-4687 a fojas 104 del volumen 472 del libro primero sección primera de fecha 4 de agosto del año 2004, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Toluca, toda vez que el promovente es propietario del inmueble sobre el cual se promovió la inmatriculación administrativa antes mencionada, tal y como lo acredita con el multicitado contrato de compraventa que celebre con la SRA. GLORIA SALAZAR DIAZ en fecha 14 de octubre de 1997 y porque los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ, presentan en el trámite de la inmatriculación mencionada un contrato privado de compraventa que celebraron la SRA. GLORIA SALAZAR DIAZ en fecha 15 de febrero del año 2000, mismo que alteraron al cambiarle como año de celebración 1998, para estar en posibilidades de realizar dicho trámite, toda vez que el término que señala la Ley para ejercitar la acción correspondiente en esa vía es que tengan como mínimo 5 años en posesión del inmueble anteriores a la tramitación de la inmatriculación, tal y como se acredita con las copias certificadas que se exhiben a la presente y que corresponden a la contestación que me realizara en fecha 23 de enero del año en curso el C. Gustavo Cruz Hernández, encargado del Departamento de Catastro Predial del H. Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México, al cual anexa copia simple del contrato de compra venta a nombre del SR. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA y otra fechado el día 15 de febrero del año 2000 cuando realizaron los trámites ante esa dependencia que no tiene alterado el año de celebración C) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine hasta su total solución.

Como consecuencia de lo anterior demandando de los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN NAJERA RIOS el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La nulidad e inexistencia del contrato privado de compraventa celebrado entre los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ como vendedores y la SRA. MARIA DEL CARMEN NAJERA RIOS como compradora, respecto del predio que a continuación se describe: al norte: 18.50 metros con María de la Luz Díaz Ramírez; al sur: 31.60 metros con camino viejo a Zimacantepec; al oriente: 60 metros con Anastasio Romero Venta y Juana Jiménez; al poniente: 35 metros con Macario Quintana. Dicha propiedad se encuentra ubicada en el sitio llamado La Papa y tiene una superficie total de 1,189.875 metros cuadrados. B) La nulidad e inexistencia de la compraventa que celebraron ante el Notario Público Número 144 del Estado de México, los SRES. SERGIO RICARDO FERNANDEZ HERRERA, CINTYA LORENA ROMERO RODRIGUEZ como vendedores representados por el señor OCTAVIO ARCHUNDIA PEREZ y la SRA. MARIA DEL CARMEN NAJERA RIOS como compradora, respecto del predio que a continuación se describe: al norte: 18.50 metros con María de la Luz Díaz Ramírez; al sur: 31.60 metros con Camino Viejo a Zimacantepec; al oriente: 60 metros con Anastasio Romero Venta y Juana Jiménez; al poniente: 35 metros con Macario Quintana. Dicha propiedad se encuentra ubicada en el sitio llamado La Papa y tiene una superficie total de 1,189.875 metros cuadrados. C) El pago de los gastos y costas, que el presente Juicio origina hasta en total solución. Se emitió el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los cinco días del mes de junio del dos mil trece.- Day Fe.-Auto que lo ordena de fecha treinta de mayo del año dos mil trece.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivon Castillo Robledo.- Rúbrica

114.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

**CITACION.** Se le hace saber que en el expediente 1262/13-2, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por MARIA DEL ROSARIO MEZA VILLEGAS en contra de MARIO LOPEZ PEREZ en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlan, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de diciembre de enero del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIO LOPEZ PEREZ, haciéndole saber que dentro del plazo de tres días contados a partir de la última publicación, señale domicilio para oír y defender en la última publicación, señale domicilio para oír y defender en el Cabecera Municipal de Cuautitlan, México a fin de en toda clase de notificaciones o diligencias que se le hicieren, que de no hacerlo, las subsiguientes se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1,181, 1,181 fracción II y 1,182 del ordenamiento Jurídico Inconstitucional, admitiendo para que a más tardar en cualquiera de las dos últimas juntas de conciliación, se pronuncie respecto de la solicitud de divorcio, y propuesta de convenio matrimonial por la solicitante. Propuesta de convenio. Cláusulas. Primera.- El domicilio que servirá de notificación a la suscrita durante el tiempo que dure el procedimiento como después de ejecutoriado el presente asunto, será el ubicado en Retorno número 40, manzana 25, lote 26, Colonia San Blas I, Municipio de Cuautitlan, Estado de México. Segunda.- El domicilio que consistió de habitación con mi cónyuge MARIO LOPEZ PEREZ durante el tiempo que dure el procedimiento como después de ejecutoriado el presente será el que reside en calle Toluca número 21, colonia Princesa Norma, Municipio de Tlaxapalpa de Bas, Estado de México. Tercera.- Por lo que respecta a la pensión alimenticia, manifestó a su Señoría que no existe otros recursos de Erud. Pensión para alguno de los conyugues. No se creó una pensión alimenticia ya que ambos conyugues sustentados con recursos propios para solventar nuestras necesidades de subsistencia, por lo que no acordamos ninguna cantidad en este punto. Cuarta.- No se hace

manifestación alguna sobre la liquidación de la Sociedad Conyugal, debido a que durante el tiempo que vivimos juntos como esposos no adquirimos bienes inmuebles o valores que pudieran ser objeto de repartición y/o administración. Quinta.- Ambos consortes solicitamos su aprobación del presente convenio en todos sus términos por no contener cláusula alguna en contra de la moral y el derecho, sujetándonos a las disposiciones relativas a la materia contenidas en el Código de Procedimientos Civiles vigentes para esta zona. Sexta.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes nos sometimos expresamente a la Jurisdicción de este honorable Juzgado, otorgando la interposición correspondiente al Ministerio Público. Se dejan a disposición de MARIO LOPEZ PEREZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México. Dado en Cuautitlan, Estado de México a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.- Day Fe.- Validación diecisiete de enero del 2014.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Casimiro López.- Rúbrica.

114 A1.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LC FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
EDICTO**

EXPEDIENTE 147/2013.

En el expediente número 147/2013 relativo al Procedimiento Especial, Divorcio Incausado promovido por MIROSLAVA BADILLO VILLAFANA, a LUIS IVAN MAGANA YUREN, mediante escrito en fecha diez de julio del año dos mil trece, registrado en este Juzgado con el número de promoción 1061, le promoviente por su propio derecho, inició procedimiento especial, solicitando: a).- La disolución del vínculo matrimonial, y la terminación del régimen patrimonial. En tal virtud en fecha once de julio del año dos mil trece, la titular de este Juzgado Licenciada SARA GABRIELA BONILLA LOPEZ, dictó un auto por el cual se admitió dicha petición y se ordenó girar oficio a las dependencias correspondientes a fin de agotar los medios necesarios para ubicar el domicilio de LUIS IVAN MAGANA YUREN, a efecto de validarlo la tramitación de este procedimiento, que consistió en autos la respuesta a los oficios dirigidos por este Tribunal a las dependencias requeridas, de los que se desprende que no se localizó domicilio alguno de LUIS IVAN MAGANA YUREN, por ello la suscrita ordenó la publicación de los edictos que en derecho corresponden, en términos del artículo 1,181 y 2,375 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en su día de mayor circulación en la población, asimismo se hace la citación, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal, su hace saber a LUIS IVAN MAGANA YUREN, que debe presentarse en el local de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la petición de divorcio que formula MIROSLAVA BADILLO VILLAFANA, quedando a su disposición en el local de este Juzgado el convenio presentado por MIROSLAVA BADILLO VILLAFANA, que en su caso habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, y para que pueda domicilio procesal para oír y recibir notificaciones personales, en el entendido que de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 2,375 de la Ley Procedimental, lo que se señalará forma para que luego y costivo la primera audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 2,375 de la Ley aplicable, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, Dado en el local de este Juzgado a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Maira Martínez Sánchez.- Rúbrica.

114 A1.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

CITACION: Se le hace saber que en el expediente número JOF-190/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio incausado, solicitado por MA. TERESA HERNANDEZ GONZALEZ, en contra de ARMANDO MONDRAGON VALERO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, México, con residencia en Atlacomulco, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la solicitud y por auto de veintiocho de noviembre de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos al señor ARMANDO MONDRAGON VALERO, en los que se le dará vista con la solicitud, así como de la propuesta de convenio, las que insertarán de manera sucinta, haciéndole saber que deberá comparecer a la primera audiencia de avenencia, que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente notificada con documento oficial y vigente, asistida de abogado patrono, previéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta Ciudad y dentro de la periferia del lugar en que se ubica este Juzgado apercibido que en caso de no hacerlo, se le harán las subsecuentes mediante, lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- En ejercicio de la acción de estado civil que me compete, en la vía de divorcio incausado vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une al C. ARMANDO MONDRAGON VALERO, quien tiene su domicilio para efectos de notificación, el ubicado en Barrio San Isidro de la Comunidad de Pueblo Nuevo de los Angeles, Municipio de El Oro, Estado de México, y mediante acuerdo de fecha nueve de enero del año en curso, se aclaró que el domicilio correcto del cónyuge citado lo fueron en prolongación Morelos sin número., Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, pero a partir del año 2005, se fue a vivir a la Comunidad de Ejido Bombatevi, Atlacomulco, México, y B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine: PROYECTO DE CONVENIO: I.- Nuestras cuatro hijas que llevan por nombre JAZMIN, ROCIO, ALMA AURORA Y ELIZABETH de apellidos MONDRAGON HERNANDEZ y tienen una edad de 23, 22, 21 y 17 respectivamente, aunque tres de ellas ya son mayores de edad, quedara bajo la guarda y custodia de la suscrita MA. TERESA HERNANDEZ GONZALEZ, quienes vivirán en la casa en domicilio conocido en la comunidad de Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México. II.- El señor ARMANDO MONDRAGON VALERO, podrá convivir con sus hijas, haciendo la aclaración de las tres primeras mencionadas en el proemio de esta solicitud son mayores de edad y la cuarta de las mencionadas ya tiene 17 años, de aquí que será decisión de ellas la convivencia. III.- Para sufragar las necesidades alimenticias de la suscrita MA. TERESA HERNANDEZ GONZALEZ, y de nuestras hijas que lleva por nombre JAZMIN, ROCIO, ALMA AURORA Y ELIZABETH de apellidos MONDRAGON HERNANDEZ, quienes tienen una edad de 23, 22, 21 y 17 respectivamente, hago del conocimiento de su Señoría que la suscrita trabaja y nuestras cuatro hijas estudian, como consecuencia de ser posible se le fije una pensión provisional y en su oportunidad procesal que no sea inferior a cinco salarios mínimos diarios. IV.- No se fija cantidad alguna que por concepto de alimentos deba dar un cónyuge al otro, ya que ambos somos autosuficientes, ya que ambos trabajamos. V.- Hago del conocimiento de su Señoría que durante el tiempo que vivimos casados civilmente los suscritos no adquirimos bienes de ninguna naturaleza que se hayan aportado a la sociedad conyugal, razón por la cual no hay bienes que administrar ni sociedad conyugal que liquidar. Se dejan a disposición de ARMANDO MONDRAGON VALERO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un

periódico de mayor circulación de esta Ciudad, dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de noviembre de 2013.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

397.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

GILDARDA FLORES SANCHEZ, se le hace saber que MARIA ESTELA ALBITER AGUIRRE, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre acción de usucapión tramitado bajo el expediente número 883/13 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A).- Le demando la prescripción positiva en la figura jurídica de usucapión, respecto del lote de terreno seis (6), manzana once (11), ubicado en la calle de Cipreses número oficial 191 Colonia La Perla, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya ubicación de medidas y colindancias se especificarán en el apartado respectivo: B).- Como consecuencia jurídica de la usucapión que demando, solicito se me declare en sentencia definitiva, propietaria del lote de terreno seis (6), manzana once (11), ubicado en calle Cipreses número oficial 191, Colonia La Perla, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, y una vez ejecutoriada dicha sentencia, se gire oficio al responsable de la oficina del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que sea debidamente inscrita en los libros a su cargo y se proceda a efectuar las anotaciones marginales en el asiento original respectivo para su cancelación, previos los derechos y trámites administrativos que haya que efectuar y pagar: C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto en caso de que haya oposición temeraria y sin derecho a nuestras pretensiones, por parte de la demanda. Fundándose en los siguientes hechos: el día 26 (veintiséis) de octubre del año 1997 (mil novecientos noventa y siete) adquirió el inmueble por la cantidad de \$300.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por contrato de compraventa que celebró con GILDARDA FLORES SANCHEZ del terreno antes mencionado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.00 metros con lote 5, al sur: en 14.67 metros con lote 7, al oriente: en 8 metros con lote 36, al poniente: en 8 metros con calle Cipreses, con una superficie total de 117.32 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 56081, asimismo desde la celebración del contrato la C. MARIA ESTELA ALBITER AGUIRRE, se le entregó la posesión física y legal del dicho inmueble por lo cual lo ha habitado en concepto de propietaria, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de diez años; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

Auto de fecha: veintinueve de enero del dos mil trece.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

50-B1.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A: ROGELIO FRANCISCO CARRASCO JIMENEZ.

En el expediente marcado con el número 308/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CELSO BALDOMERO HERNANDEZ SAMANO, en contra de ROGELIO FRANCISCO CARRASCO JIMENEZ, el Juez Quinto Civil de Primera Instancia, por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil trece, ordenó se notifique por edictos a la demanda sobre lo reclamado en la demanda que a continuación se detalla las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del contrato privado de compraventa de fecha 06 de mayo de 2010, celebrado entre el suscrito, en mi carácter de comprador, y el señor ROGELIO FRANCISCO CARRASCO JIMENEZ, en su carácter de vendedor, respecto de terreno y casa habitación ubicados en Cerro Telapón número 26-B N/A, Manzana 2, Lote 59, NIV, Conjunto Urbano Colinas del Sol, en Almoloaya de Juárez, Estado de México, en la forma prevista por los artículos 7.598 y 7.600 del Código Civil para el Estado de México, ante un Notario Público que designare en el momento procesal oportuno.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, y en cumplimiento al contrato de compraventa señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.73, 7.563 fracción II y 7.564 del Código Civil para el Estado de México, demando la entrega real de la posesión del terreno y casa habitación en él construidos y ubicados en Cerro Telapón número 26-B N/A, Manzana 2, Lote 59, NIV, Conjunto Urbano Colinas del Sol, en Almoloaya de Juárez, Estado de México.

C).- El pago de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al 10% de la pena convencional establecida en la cláusula séptima del contrato base de la acción intentada.

D).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Por lo que precédase a realizar la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días, en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece.- Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve de septiembre del dos mil trece.- Segundo Secretario, Lic. Rubidaisy Cardoso Castro.- Rúbrica.

336.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 1950/2010 relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por VENUSTIANO ENRIQUE MONDRAGON CRUZ en contra de JOSE ROBERTO MONTAÑEZ SOTO, el Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, ordenó que tomando en consideración que se desconoce el domicilio del demandado, se ordena emplazar por medio de edictos a JOSE ROBERTO MONTAÑEZ SOTO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación a fin de contestar a la demanda inoponida en su contra. Bajo el apercibimiento que, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía. Haciéndosele las referidas notificaciones por rotación que se fijará en la pizarra del Juzgado, y deberá contener, en su texto, la distribución judicial que no se notificará al interesado, la que se hará saber a través de:

1.- VENUSTIANO ENRIQUE MONDRAGON CRUZ, a través de su apoderado legal le demanda en la vía Especial de Desahucio.

2.- La desocupación y entrega del departamento número 1, ubicado en la calle de Aquiles Serdán, número 101-A, Colonia Centro, C.P. 50000, en Toluca, México.

3.- El pago de la cantidad de \$15,840.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de rentas correspondientes a los meses de marzo a octubre de dos mil trece.

4.- El pago de 10% mensual sobre el monto de la renta, durante el incumplimiento de la obligación, como pena convencional pactada.

Y en razón de que existe agregados en autos los informes correspondientes a su búsqueda y toda vez que no ha sido posible localizarle en su último domicilio en departamento número 1, ubicado en la calle de Aquiles Serdán, número 101-A, Colonia Centro, C.P. 50000, en Toluca, México, por lo cual se le emplaza a través de este medio.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial y deberá fijarse en este Juzgado una copia íntegra del edicto y del auto que admite la demanda durante el tiempo del emplazamiento.- Toluca, México; a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.- Doy Fe.- Secretario, Lic. Nohemí García Rosales.- Rúbrica.- Validación: Fecha del Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil catorce.- Segundo Secretario de Acuerdos.- Secretario, Lic. Nohemí García Rosales.- Rúbrica.

414.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MONICA SALGADO LUNA Y OTRO, expediente número 1529/09, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el remate respecto del inmueble embargado consistente en Condominio ubicado en la calle Bugambillas número 11, lote 6, manzana 1, departamento 2, del conjunto denominado Jardines de la Cañada, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$312,740.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postor legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, dejando los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$31,274.00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, suma que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirva de base para la almoneda.

Para su publicación en los estrados de este Juzgado, Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, periódico "El Pafé", en los tableros de avisos de la Organización de Romero Rubio, Estado de México, así como en los sitios de costumbre de dicha entidad, por tres veces, dentro de nueve días hábiles.- México, D.F., a 12 de diciembre de 2013.- Lic. G. Secunda de Acuerdos.- "A", Lic. Rosa Mayra Domacho Hernández.

186-AI-26 enero 11 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BRAVO MALPICA CARLOS JOSE, en contra de MARINES RIVERA VICTOR MANUEL y MARIA DEL CARMEN PAREDES GONZALEZ, expediente 33/2008, la C. Juez dictó un acuerdo que a la letra dice: En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil trece, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos en el presente juicio... La C. Juez declaró abierta la presente audiencia... para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en el lote de terreno número 58 de la manzana 65, del Fraccionamiento denominado Bosque de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al que le corresponde el número 36 de las calles de Bosques de Rhodesia y construcciones en él existentes, se señalan las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil catorce debiendo de anunciarse el mismo por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. precio fijado por ambas partes en el documento base de la acción, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo de exhibir los postores billete de depósito expedidos por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos.- Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente con residencia en Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares de costumbre así como en periódico de mayor circulación de aquél lugar, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto.- Con lo que se da por terminada la presente audiencia siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Juez y del C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Al calce dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-México, Distrito Federal, a 12 de diciembre del 2013.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel A. Tiburcio Toral.-Rúbrica:

108-A1.-29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, dictado en el expediente número 208/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ RIVERA GONZALEZ y OTILIA GONZALEZ GARCIA, denunciado por JUAN RIVERA GONZALEZ, se ordenó notificar a RUBEN RIVERA GONZALEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que JUAN RIVERA GONZALEZ, denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ RIVERA GONZALEZ y OTILIA GONZALEZ GARCIA, el cual fue radicado ante este Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante auto de treinta de julio de dos mil trece. En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete

en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente sucesión, apercibido que si pasado el término antes referido no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle se seguirá el juicio y se le harán las subsecuentes notificaciones se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la Materia.-Se expide la presente el día trece de enero del año dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sixto Olivera Mayorga.-Rúbrica.

243.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO JAVIER GOMEZ RAMIREZ expediente 607/2010. El Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, dictó, la siguiente audiencia que en su parte conducente dice, en la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de diciembre del dos mil trece, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos consistente en el lote número 25 veinticinco, y casa en él construida, resultante de la lotificación del condominio horizontal habitacional tipo medio, denominado "Cipreses Residencial", ubicado en la calle Pensador Mexicano sin número, Barrio de la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, solicito señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, con una rebaja del 20% respecto del valor de avalúo de la tasación por lo que el C. Juez acuerda: Se tienen por hechas las manifestaciones que hace el compareciente, como lo solicita atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble hipotecado antes descrito haciéndose saber que el precio fijado para la última almoneda de dicho inmueble fue por la cantidad de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Y para que puedan formar parte los licitadores, deberán previamente consignar el 10% del valor de dicho bien y para que tenga verificativo dicha subasta en tercer almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil catorce, anunciándose por medio de edictos, consecuentemente elabórense los edictos correspondientes, así como el oficio a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, tal y como se encuentra ordenado en el auto de fecha catorce de agosto del año en curso, en el entendido que los postores que deseen participar en la subasta deberán exhibir billete de depósito con el diez por ciento del valor del bien, que sirvió de base para la segunda almoneda, que corresponde a la cantidad \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. No habiendo cuestión o manifestación que proveer se da por concluida la presente audiencia siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los comparecientes en unión de la C. Juez y el C. Secretario de Acuerdos que da fe.-México, D.F., a 17 de enero del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

388.-29 enero y 11 febrero.



**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 74/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LUCINO MARTINEZ MONROY, respecto del bien inmueble rústico ubicado en la Comunidad de la Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 44.20 metros y colinda con Gabino Florentino González, al sur: 24.00 metros y colinda con Soledad Monroy Navarrete, al oriente: 81.00 metros y colinda con Petra Monroy Alcántara y al poniente: 42.70 metros y colinda con Petra Monroy Alcántara, con una superficie aproximada de 1,426.00 m2. (mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados). procedáse a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.-Doy fe.-Auto de fecha veinte de enero de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

493.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O**

Por el presente se le hace saber que en el expediente 12/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JUAN BENJAMIN ALVAREZ ORTIZ, respecto de un inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en la localidad de Santa María de Texcallitlán, México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa, celebrado por RODOLFO RIVERA, en fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 94.00 metros y colinda con Germán Esquivel Avilés, al sur: en 47.00 metros y colinda con Barranca, al oriente: 49.00 metros colinda con Daniel Pablo Rojas Calixto, y al poniente: 54.00 metros y colinda con Mario Alvarez Ortiz y 28.00 metros con Benjamín Castañeda, con una superficie total de 4,273.21 metros cuadrados. Por lo que en cumplimiento al auto de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, y en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquense edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en esta población, dado en Sultepec, Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. en D. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.-Validación fecha del acuerdo veintidós de enero de dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. en D. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

498.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente número 696/13, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso. Información de Dominio, promovido por RICARDA RAMIREZ TRIGOS, respecto del bien inmueble ubicado en camino o carretera a San Juan Tilapa, actualmente calle Independencia s/n, en el poblado de Capullitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 105.00 metros colinda con Agustín Hernández Chávez; al sur: 105.00 metros colinda con Fulgencio Palma; al oriente: 18.80 metros colinda con Virginia Ramírez Cuenca y al poniente: 18.80 metros y colinda con carretera o camino a San Juan Tilapa; con una superficie aproximada de 1,974.00 metros cuadrados; para acreditar que lo

ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a treinta de enero del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha diez de enero del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

485.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.  
EXPEDIENTE 75/2007.

MARIA GABRIELA FLORES PIMENTEL, por su propio derecho promovió ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el expediente número 75/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de MARIA ISABEL ORDAZ HERNANDEZ, en el cual se señalaron las nueve horas del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce para que tenga verificativo el remate en sexta almoneda del bien inmueble embargado y descrito en autos, por lo que convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$987,430.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta después de haberse realizado la reducción del diez por ciento a la cantidad establecida como postura legal en la quinta almoneda y que fue fijada en \$1,097,145.00 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio aludido en primer término dentro de esta audiencia, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Procesal invocado; para lo cual publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.- Validación: Fecha del Acuerdo que ordenó la publicación: 16 de diciembre del 2013.- Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

43-B1.-29 enero, 5 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 49/2014.

PROMOVIDO POR: ISABEL PEREZ HERNANDEZ.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
(INMATRICULACION DE DOMINIO).

ISABEL PEREZ HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación de Dominio a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que, por ende se ha convertido en propietario del

referido bien inmueble. Fundándose para ello en los siguientes hechos, que en fecha veinticinco de octubre del año dos mil siete celebro contrato de cesión de derechos con el señor JOSE TOMAS AURELIO FRAGOSO RODRIGUEZ, respecto del predio que se ubica en calle privada Ceanese S/N, en el pueblo de Santa María Tulpetic, Ecatepec, Estado de México, el cual adquirida título gratuito, predio que, tiene una superficie de 808.66 doce metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 72.84 metros con José Luis Fragoso Salinas; al noroeste: 11.45 metros con Rocío Rubalcaba Villanueva; al suroeste: 72.85 metros con Avenida Celanese; al sureste: 10.75 metros con Tomás Hernández Soto.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación diaria todos de esta Entidad, se expiden los presentes a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo veintidós de enero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

138-A1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

LUIS JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1367/2013, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de Inmatriculación, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: cerrada Zapata No. 13, Barrio de San Miguel, ubicado en Zumpango, Municipio del Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 23.00 metros con cerrada Zapata; al sur: 23.00 metros con Luis Bureos de la Cruz; al oriente: 26.50 metros con Víctor Bureos de la Cruz; y al poniente: 26.50 metros con Germán Avila Rojas; con una superficie aproximada de 609.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: treinta (30) de enero del año dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

138-A1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 37/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARIA DEL ROCIO MAGAÑA VAZQUEZ, respecto del terreno de calidad temporal denominado "El Río" ubicado en el pueblo de San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: con una superficie de 693.60 metros cuadrados (seiscientos noventa y tres metros cuadrados y sesenta centímetros); al norte: en 7.00 metros colinda con camino público; al sur: en 12.00 metros colinda con el andador; al oriente: en 70.00 metros colinda con Laura Hernández; al poniente: en 66.00 metros colinda con Lucía García. Superficie de: 693.60 metros cuadrados (seiscientos noventa y tres metros cuadrados y sesenta centímetros).

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor

circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

138-A1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 110/2014, promovido por ARMANDO AGUILAR GODINEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, con respecto del inmueble denominado "Capullitla", mismo que se encuentra ubicado en el poblado de Oxtotipac, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México y mismo que adquirió de la señora AMELIA MEJIA GODINEZ, el día veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, predio que ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros y colinda con Angel Mejía Aguilar, al sur: 15.00 metros y colinda con Avenida Nezahualcóyotl, al oriente: 30.05 metros y colinda con Angel Mejía Aguilar, al poniente: 30.60 metros y colinda con Angel Mejía Aguilar. Con una superficie de: 392.00 trescientos noventa y dos metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio. En Otumba, México, a 27 de enero del 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

62-B1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 35/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio) promovido por ANGEL GALVAN ROBLES, respecto del predio denominado "Los Sauces", ubicado en calle Sauces sin número, San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinte de enero del año dos mil catorce que admitió el procedimiento ordenando publicar un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. HECHOS.- 1.- Por medio de contrato de compraventa de fecha 29 de septiembre del año dos mil seis, adquirí del señor JESUS GALVAN GUEVARA 515.05 metros cuadrados del inmueble denominado "Los Sauces", ubicado en calle Sauces, sin número, San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con los siguientes linderos y medidas: al norte: 10.00 metros y colinda con calle Los Sauces; al sur: 10.00 metros y linda con Francisco Lorenzana R.; al oriente: 51.00 metros con Teresa Martínez González; y al poniente: 52.10 metros y linda con J. Merced Galván Guevara, con una superficie total aproximada de 515.05 metros cuadrados. II.- Desde la fecha del contrato he poseído el terreno antes descrito y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, y a título de dueño, así como de buena fe, prescribiendo a mi favor el inmueble. III.- Acompaño certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, con el que consta que el inmueble no se encuentra inscrito en el. IV.- Acompaño constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Huexotla y recibo del impuesto

predial acreditando que el suscrito paga el impuesto predial. V.- Solicitó que hechas las publicaciones y recibida la información testimonial se declaré al suscrito que de poseedor me he convertido en propietario, en virtud de la prescripción del terreno antes descrito. Tal declaración será tenida como título de propiedad y solicito se gire oficio al Registrador del Instituto de Función Registral de Texcoco, para que realice las anotaciones correspondientes en los libros a su cargo.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces de dos en dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los 28 días del mes de enero del año dos mil catorce.- Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de enero de dos mil catorce.-Primer Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

62-B1.-6 y 11 febrero.

### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE EDICTO

EL C. H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE RAYON, (REPRESENTADO POR LA LIC. VERONICA PEREZ GARCIA), promueve inmatriculación administrativa en el expediente: 120/120/2013, sobre un predio ubicado en la calle Chapultepec, S/N, en San Juan la Isla, Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 18.80 metros colinda con propiedad del Racho La Asunción; al sur: 18.80 metros colinda con camino a Rayón; al oriente: 276.00 metros colinda con propiedad de Rafael Figueroa; al poniente: 276.00 metros colinda con propiedad de Jorge Garduño Torres, con una superficie aproximada de 5,188.80 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.- Rúbrica.

488.- 6, 11 y 14 febrero.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE JILOTEPEC EDICTO

Exp. 8-47/2013, LA C. MA. LUISA ARCHUNDIA CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Primera Manzana, Tercera Sección de la localidad de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Distrito de Jilotepec, mide y linda; al norte: 34.70 mts. con calzada de Guadalupe; al sur: 45.00 mts. con Evelin Reyes Noguez; al oriente: 24.70 mts. con Prof. Agustín Lugo García; al poniente: 31.50 mts. con Rafael Reyes Meyo. Superficie aproximada de: 1137.29 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 22 de enero de 2013.-C. Registrador, Lic. Mario Castillo Cid.-Rúbrica.-En suplencia del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec de acuerdo con el oficio número 227B10000/883/2013 del Director General.

482.-6, 11 y 14 febrero.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEMASCALTEPEC EDICTOS

Expediente: 138/132/13, APOLONIO BAUTISTA TRINIDAD, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, Municipio de Tejujilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México: mide y linda: al norte: 60.00 metros nos divide el camino real que conduce a Tejujilco; al sur: 123.00 metros colinda con terreno del mismo vendedor el Sr. Lucio Bautista Blas y nos divide el camino que va para El Sauz La Labor; al oriente: 56.00 metros colinda con terreno del Sr. Miguel Bautista; al poniente: 143.00 metros colinda con terreno del señor Miguel Bautista Blas y nos divide 2 piedras bien encajadas. Superficie total aproximada de: 11,666.25 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 29 de noviembre de 2013.-Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

504.-6, 11 y 14 febrero.

Expediente: 139/133/13, APOLONIO BAUTISTA TRINIDAD, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Tanque", ubicado en San Andrés Ocoatepec, Municipio de Tejujilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México: mide y linda: al norte: 71.00 metros con la Sra. Adalberto Remigio; al sur: 0.00 metros por ser una forma triangular; al oriente: 410.00 metros y 49.00 metros con Rosalío Avilés; al poniente: 281.00 metros con Enrique Bautista y Siete Piedras Encajadas. Superficie total aproximada de: 2-00-00 hs.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 29 de noviembre de 2013.-Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

504.-6, 11 y 14 febrero.

Expediente: 140/134/13, APOLONIO BAUTISTA TRINIDAD, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Cerro del Madroño", ubicado en San Andrés Ocoatepec, Municipio de Tejujilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México: mide y linda: al norte: 80.00 metros colinda con Inocente Hernández Leandro y Dos Piedras, al sur: 100.00 metros colinda por Salvador Bautista, divide 5 Piedras, al oriente: 30.00 metros colinda con Gregorio Bautista y Vicente Ramos, al poniente: 132.00 metros y 80.00 metros y colinda con Inocente Hernández Leandro y otro. Superficie total aproximada de: 7,290.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 29 de noviembre de 2013.-Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

504.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 201912/10/2013. LA C. SILVIA VALDES ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en carretera a San Juan Jiquipilco en la localidad de San Diego Monte hasta 2 días, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; norte: 38.17 metros milímetros; con Sr. Marcela Arrate Gutiérrez al sur: 22.04 metros milímetros; con Sr. Jacobo Galicia Medina al oriente: 14.07 metros milímetros; con Sr. Jacobo Galicia Medina al occidente: 10.40 metros milímetros; colindando con carretera a Jiquipilco, por una superficie aproximada de 1,021.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 20 de noviembre del 2013.-C. Registradora, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

128.-31 enero, 6 y 11 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 201912/211/2013. LA C. SILVIA VALDES ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en el Barrio de Polhis, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; norte: en dos líneas la 1ª de 75.00 mts. (setenta y cinco metros con cero centímetros), colindando con Sr. Marcela Arrate Gutiérrez y la 2ª de 10.40 mts. (diez metros cuarenta centímetros) colindando con Sra. Ma. del Carmen Valdés Romero; sur: 30.00 mts. (ochenta y ocho metros con cero centímetros) colindando con Jacobo Galicia Medina; oriente: en dos líneas la 1ª de 11.40 mts. (once metros con cuarenta centímetros) colindando con Sra. Ma. del Carmen Valdés Romero, y la 2ª de 14.67 (catorce metros sesenta centímetros) colindando con carretera a Jiquipilco el Viejo; poniente: 3.00 mts. (tres metros con cero centímetros) colindando con camino público. Superficie aproximada 1,012.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 20 de noviembre del 2013.-C. Registradora, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

429.-31 enero, 6 y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 104.103, VOLUMEN 2.533, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVO A CABO LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ (QUIEN EN VIDA TAMBIEN UTILIZO LOS NOMBRES DE GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ GUADALUPE PEREZ Y MARIA GUADALUPE PEREZ) QUE OTORGARON LOS SEÑORES AURELIO ESTRADA MARTINEZ Y LUIS ARMANDO MARTIN AURELIO MARTINEZ PERESA, MARICELA REYNAL, MARIA GUADALUPE ODELL ANTONIO, MARIA DE CARMEN, ALICIA AMELIA YODON DE APELLIDOS ESTRADA PEREZ EL PRIMERO COMO CONYUGE SUPERVIVIENTE Y LOS SEGUNDOS COMO DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO, MANIFIESTANDO QUE SON LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR, QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MAYOR DERECHO A HEREDAR, QUE LOS

OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 6.142, FRACC. I DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO Y EL 477 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 80 Y 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADO EN EL BOLETIN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
MAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO

109.-31 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
MAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44,519 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO GORRAEZ ENRILE, QUE OTORGA LA SEÑORA GLORIA AGUILERA AGUILERA INSTITUIDA COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES ARMANDO ALFONSO Y JOSE MANUEL AMBOS DE APELLIDOS GORRAEZ AGUILERA, INSTITUIDOS COMO ALBACEAS DE LA MENCIONADA SUCESION, EN EL TESTAMENTO PUBLICO ADIERNO OTORGADO POR EL SEÑOR ALFONSO GORRAEZ ENRILE, Y QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA,  
NOTARIA PUBLICA NO. 27  
(RUBRICA).

115-A1.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
MAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44,520 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2013 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA NO. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR MARCO ANTONIO DEL CASTILLO IMBERTH, QUE OTORGARON LA SEÑORA MARIA EVELIA VEGA CRESPO EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERVIVIENTE CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES MARCO ANTONIO DEL CASTILLO VEGA, LAURA ITHEL DEL CASTILLO VEGA, MYRNA ARACELI DEL CASTILLO VEGA Y DANNY ARTURO DEL CASTILLO VEGA EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, DE LA MENCIONADA SUCESION, CONSTANDO EN EL MISMO INSTRUMENTO EL REPUDIO QUE OTORGARON LOS PROPIOS SEÑORES MARCO ANTONIO DEL CASTILLO VEGA, LAURA ITHEL DEL CASTILLO VEGA, MYRNA ARACELI DEL CASTILLO VEGA Y DANNY ARTURO DEL CASTILLO VEGA.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA,  
NOTARIA PUBLICA NO. 27  
(RUBRICA).

115-A1.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Lic. Roberto Sánchez Lira.-Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores Claudia Verdeja Hernández, Lorena Verdeja Hernández, Nancy Verdeja Hernández, Gabriela Verdeja Hernández y Felipe Verdeja Hernández. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS A BIENES DEL SEÑOR ESPIRIDION VERDEJA, QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDO CON LOS NOMBRES DE FELIPE ESPIRIDION VERDEJA ELENO, ESPIRIDION FELIPE VERDEJA ELENDO y FELIPE VERDEJA ELENO, mediante Instrumento número 19,579, volumen 455 de fecha Siete de Agosto del año Dos Mil Trece, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

Toluca, Estado de México a los 27 días del mes de Enero del año 2014.

**A T E N T A M E N T E**

NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA.-RUBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación Nacional.

399.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 27 de enero de 2014.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "74334", volumen "1554", de fecha "30 de agosto de 2013", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión de la señora **EMILIA LUNA HERNANDEZ**, a solicitud de los señores **VICENTE JARA LUNA, JOSE CELERINO JARA LUNA, GUADALUPE JARA LUNA, EMILIA JARA LUNA, LEONOR JARA LUNA** hoy su sucesión, representada por su albacea el señor **JOSE GUADALUPE HERNANDEZ JARA, MARGARITA JARA LUNA** (quien también fue conocida como **MARIA TERESA MARGARITA JARA LUNA**) hoy su sucesión, representada por su albacea el señor **CRISTOBAL MONTERD JARA, JOSE LUIS JARA LUNA** hoy su sucesión, representada por su albacea la señora **MARIA ELENA JARA FERNANDEZ y FERNANDO JARA LUNA** hoy su sucesión, representada por su albacea la señora **GENOVEVA FUENTES MONROY**, en su carácter de **posibles herederos**, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte de la señora **EMILIA LUNA HERNANDEZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con la de cujus con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación **dos veces de siete en siete días** hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**A T E N T A M E N T E**

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

408.-30 enero y 11 febrero.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**EDICTO**

GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ Y CARLOS GALVAN AGUIRRE, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, LOTE 10, MANZANA 21 W, ZONA URBANA VALLE CEYLAN, ZONA PONIENTE, AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: NO CONSTA EN EL LEGAJOS; CON UNA SUPERFICIE DE: 340.56 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 15 DE ENERO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRÍGUEZ RICO.-RÚBRICA.

119-A1.-31 enero, 6 y 11 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO****EDICTO**

NATHANIEL RUIZ ZAPATA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 65, VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, **LOTE 10, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, MIDE Y LINDA; **AL NORPONIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 6; AL SURORIENTE: 10.00 MTS. CON LA CALLE VIVEROS DE LA COLINA; AL NORPONIENTE: 23.70 MTS. CON LOTE 9-BIS; AL SURPONIENTE: 24.85 MTS. CON LOTE 8; CON UNA SUPERFICIE DE: 241.89 MTS. METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 24 DE ENERO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRÍGUEZ RICO.-RÚBRICA.

119-A1.-31 enero, 6 y 11 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO****EDICTO**

NATHANIEL RUIZ ZAPATA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 65, VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, **LOTE 9-BIS MANZANA 2, SECCIÓN SÉPTIMA, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, MIDE Y LINDA; **AL NORORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 7; AL SURPONIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE VIVEROS DE LA COLINA; AL NORPONIENTE: 23.70 MTS. CON LOTE 10; SURORIENTE: 22.56 MTS. CON LOTE 9; CON UNA SUPERFICIE DE: 231.30 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 24 DE ENERO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRÍGUEZ RICO.-RÚBRICA.

119-A1.-31 enero, 6 y 11 febrero.



**"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION."**

**NO. OFICIO: 227B13212/091/2014.  
ASUNTO: PUBLICACIONES**

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE ENERO DE 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE CARLOS PRIETO ACEVES, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN" ,EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 25, VOLUMEN 112, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1969 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE: **CALLE FUENTE DE LAS AGUILAS, LOTE 27, 28, 29 Y 30, DE LA MANZANA 3 DE LA SECCIÓN FUENTES, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC, TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

**SUPERFICIE DE: 3.527 METROS Y 1 DECIMETROS CUADRADOS.**

CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

**AL SURESTE: EN 55 METROS CON LA CALLE FUENTE DE LAS AGUILAS.**

**AL NOROESTE: EN 72.54 METROS CON BARRANES.**

**AL NORESTE: EN 54.50 METROS CON LOTE 31.**

**AL SUROESTE: EN 57.30 METROS CON LOTE 26.**

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO., QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARÁ UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ EL C. REGISTRADOR ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

**ATENTAMENTE  
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MÉXICO.**

**LIC. GILBERTO LÓPEZ MEJIA.  
(RÚBRICA).**

119-A1.-31 enero, 6 y 11 febrero.

# Suministros y Materiales Especializados Lugui S.A. de C.V.

## SUMINISTROS Y MATERIALES ESPECIALIZADOS LUGUI S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 7 DE ENERO DE 2014

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

### ACTIVO

BANCOS	0.00	
DEUDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0.00	
		<hr/>
<b>ACTIVOS CIRCULANTES</b>		<b>0.00</b>
<b>SUMA DE ACTIVO</b>		<b>0.00</b>

### PASIVO

ACREEDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	
		<hr/>
<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>		<b>0.00</b>
<b>CAPITAL</b>		
CAPITAL SOCIAL	0.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	
		<hr/>
<b>SUMA DE PASIVO Y CAPITAL</b>		<b>0.00</b>

MEXICO D.F., A 7 DE ENERO DE 2014

LIQUIDADOR

ARQ. DAVID MILLAN NUÑEZ  
(RUBRICA).

Dirección General de Desarrollo Urbano



**AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

EXPEDIENTE NO: CUS/022/2013

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
SARA SANTOS CHÁVEZ	
Presentado por	
Código postal y demás notificaciones	
VALLE DE MÉXICO	Número 22-B
Manzana	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
OLIVO	Número
Manzana 4	Superficie 317.80
PUEBLO SAN JUAN TOTOLTEPEC	
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Clave catastral 0980787806000000	

**CROQUIS**

Orientación

NÚMERO
-----

Este croquis no a suya derechos de terceros, ni invalida colindancias o superficie de (los) predio (s)  
 El presente croquis de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO	
Normas para el aprovechamiento del predio:	
USO:	Habitacional Plurifamiliar (8 viviendas)
Superficie total de construcción:	1,076.99 m2
Superficie total de construcción para uso habitacional:	760.79 m2
Superficie de estacionamiento a cubierto y circulaciones:	316.20 m2
Superficie de desplante:	200.84 m2
Superficie libre de construcción:	80.42 m2
Superficie de área verde:	36.54 m2
Altura total:	5 niveles o 12.80 metros
Cajones de estacionamiento:	Once cajones de estacionamiento dentro del predio

Importe: <u>\$18,504.75</u>	Lugar y fecha de expedición: <u>27 de enero de 2014</u>
Recibo de pago <u>A 325387</u>	Naucalpan de Juárez, México
Arq. José de Jesús Argueta Sánchez Director General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).	

**ANTECEDENTES**

- 1.- De conformidad con el Acuerdo de emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2013, donde se otorga la Opción Favorable para el cambio de uso de suelo en el inmueble ubicado en Calle Glorieta número 7 lote 9 manzana 4, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, México
- 2.- Orden número SHA/040/2014, firmado por el Secretario de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán de fecha 16 de enero de 2014.
- 3.- Cédula Informativa de Zonificación número DUS-012/1444/2013 con fecha de expedición 2 de Agosto de 2013.
- 4.- Certificado de No Acedo Número de Folio 13416, de fecha 14 de junio de 2013, el cual fue emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.).
- 5.- Dictamen de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Drenaje mediante oficio número GT/014/2013 de fecha 20 de mayo de 2013 emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.).
- 6.- Compendio de dictamen de factibilidad condicionado para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje número C/FACT/019/2013, emitido por el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez (OAPAS), de fecha 7 de junio del 2013.
- 7.- Estudio de Condiciones Similares Firmado por el Ing. Rafael Ravelo Jiménez y la Ing. Arq. Elizabeth De La Cruz Núñez
- 8.- Memoria descriptiva firmada por el Ing. Arq. Elizabeth De La Cruz Núñez
- 9.- Escrito en Original firmado por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana 2013-2015 el C. Felipe Roberto Valle y el Delegado del Pueblo de San Juan Totoltepec el C. José Trinidad Mayen Lozano, de fecha 31 de Julio del 2013.
- 11.- Escrito ingresado en la Oficina de Partes de esta Dirección General número DU-SIAC/694/2014 (DDU/352/2014) de fecha 20 de enero del año en curso donde firmado por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana 2013-2015 el C. Felipe Roberto Valle y el Delegado del Pueblo de San Juan Totoltepec el C. José Trinidad Mayen Lozano, de fecha 31 de Julio del 2013.

**NOTAS**

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalnepantla inscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercerasección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001y 0001VTA, del libro segundo el día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá la vigencia que señala el artículo 1.9 del Código Administrativo del Estado de México.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 4.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 5.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 6.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

**FUNDAMENTACION LEGAL**

- La presente Autorización de Cambio de Uso de Suelo es autorizada por el C. José de Jesús Argueta Sánchez en mi carácter de Director General de Desarrollo Urbano del Municipio Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México cargo que fue conferido durante el Desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo Solemne Primera de fecha martes uno de enero de dos mil trece que en su punto quinto G, aprobó por unanimidad por votación nominal de Acuerdo número 8 de Cabildo de fecha antes indicada, por el cual se extendió el nombramiento al C. José de Jesús Argueta Sánchez, como Director General de Desarrollo Urbano, nombramiento que surtió sus efectos en el momento de su aprobación, proveído que por instrucción procedió a su certificación el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento el C. Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, misma que se extendió, a los dos días del mes de enero del dos mil trece, conforme a lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por:
  - Artículo 9 y 115 fracción II, fracción IV inciso c), y fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - Artículos 1, 6 y 9 fracciones I, II, III, X y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
  - Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
  - Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
  - Artículos 11 fracción IV, 12, 14 primer párrafo, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, 5.25, 5.55, 5.57 y 5.10 del código Administrativo del Estado de México.
  - Artículo 1 Punto 3 numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2014.
  - Artículos 1, 7, 8 y 9 fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI y 144 fracciones VIII, XI, y 145, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
  - Artículos 1 y 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
  - Artículos 1, 3 fracción II, 5 fracciones IV, V, VI, IX, XX, XII, XXIII, 26 y 29 Párrafo primero, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 48, 63, y 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
  - Artículos 1, 32 fracción IV inciso d), 34, 98, 99 del Reglamento del Estado Municipal 2013.
  - Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicada en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Julio del 2007, número 18 Tomo CLXXXIV.
  - Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso de Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 8 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2 número 23 de fecha 8 de Julio de 2005.

ORIGINAL SOLICITANTE

C.C.P. - Secretaría del H. Ayuntamiento.  
C.C.P. - Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).